

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el proceso, donde la parte demandante no realizo actuación para cumplir con la carga procesal.

Cali, 27 de septiembre de 2021

Eduardo Alberto Vásquez Martínez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO DE TERMINACION No. 116 Rad 2019-00657
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. sigla FONDEX contra LILIANA GARCIA BUENO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELESE todas y cada una de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o librar mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **30-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez